

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA PLATAFORMA (SOLUCIÓN) DE HIPERCONVERGENCIA, PARA LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INFORMACIÓN E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY, CON RECURSOS ESTATALES; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA “INTERNET MARKET, S. DE R.L. DE C.V. ”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL C. EDWARD OLEA TOLEDO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

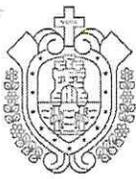
ANTECEDENTES:

1. El catorce de diciembre de dos mil veinte, en la Sala de Juntas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se emitió Dictamen de procedencia que justifica la adquisición de una plataforma (solución) de hiperconvergencia, para la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la modalidad de Adjudicación directa por Excepción de Ley, en términos de lo dispuesto en los artículos 54 y 55, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con recursos estatales; con el proveedor que cumplió con las especificaciones técnicas solicitadas, que contó con las mejores condiciones de contratación, en cuanto seguridad, confidencialidad, precio, calidad y oportunidad, siendo la persona moral denominada “**Internet Market, S. de R.L. de C.V.**”.
2. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles 2020, mediante **Acuerdo EXT/01/20-0127**, en el pleno, los miembros del Comité autorizaron y aprobaron el Dictamen de procedencia que justifica la adquisición de una plataforma (solución) de hiperconvergencia, para la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la modalidad de Adjudicación directa por Excepción de Ley, con recursos estatales, por un importe de **\$21,639,288.00 (veintiún millones seiscientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, con recursos provenientes del Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz del Ejercicio Fiscal 2020.
3. Para hacer la presente contratación, se cuenta con una Disponibilidad Presupuestal con recursos estatales y destinados a esta Fiscalía General, según Dictamen de Suficiencia Presupuestal emitido por la Titular de la Subdirección de Recursos Financieros. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos; **10** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **176** y **177** del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave.

DECLARACIONES:

I. Declara “LA FISCALÍA” que:

I.I. Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los artículos 52, 67, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 2, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Decreto número 536 que Reforma y Deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Número Extraordinario 014 del día 09 de enero de 2015; así como el Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial Número Extraordinario 044, del viernes treinta de enero de dos mil quince.



I.II. El L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, comparece en este acto en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno y cuenta con las facultades para firmar el presente contrato abierto de conformidad con los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 y 15 fracción I BIS, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269 y 270 fracciones VIII, XIII, XLVII, XLVIII, LXIV y LXV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

I.III. Para efectos del presente contrato abierto, señala como domicilio fiscal el ubicado en Circuito Guízar y Valencia Número 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, en Xalapa, Veracruz.

I.IV. Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con el Registro Federal de Contribuyentes **FGE1501303L2**.

I.V. Requiere adquirir una plataforma (solución) de hiperconvergencia, para la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Declara “EL PROVEEDOR” que:

II.I. Es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con Escritura Pública Número 43,301 (cuarenta y tres mil trescientos uno), de fecha cuatro de junio del año dos mil uno, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Titular de la Notaría Pública Número Trece del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esa ciudad.

II.II. Su Apoderado Legal es el **C. EDWARD OLEA TOLEDO**, quien acredita su personalidad en términos de Instrumento Público Número 122,602 (Ciento veintidós mil seiscientos dos), de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado José Visoso del Valle, Titular de la Notaría Pública Número Noventa y Dos de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esa ciudad; quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada.

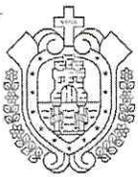
II.III. Señala como domicilio para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en calle Londres Número Exterior 161, Interior Suite 20-A, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600. Teléfono 5563186940, correo electrónico legal.proveedores@interm.mx y página web www.interm.mx

II.IV. Se encuentra debidamente registrada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con Registro Federal de Contribuyentes IMA010604648.

II.V. De conformidad con el artículo **9 BIS**, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales sin adeudos y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales; ambas, con menos de 30 días naturales de haber sido expedidas.

II.VI. Las actividades a las que se dedica entre otras, son llevar a cabo la comercialización y distribución por propia cuenta o de terceros de todo tipo de productos, servicios y representaciones en general. Otros servicios de telecomunicaciones.

II.VII. Cuenta con la capacidad profesional, técnica y administrativa necesaria para cumplir con los compromisos que se deriven de este contrato.



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **MOTIVACIÓN:** El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-13.docx>

CONTRATO N° AD 080/2020

II.VIII. Se encuentra registrada en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el número **0618**.

II.IX. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos del artículo **45**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como impedimentos para llevar a cabo la presente contratación.

II.X. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos que generen conflicto de intereses para la celebración del presente contrato.

III. Declaran "LAS PARTES":

ÚNICO. Vistos los antecedentes y declaraciones que anteceden, **"LAS PARTES"** expresan su consentimiento para obligarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. **"EL PROVEEDOR"** vende y se obliga con **"LA FISCALÍA"**, a entregar una plataforma (solución) de hiperconvergencia, así como su implementación y puesta en operación para la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a precio fijo y en moneda nacional, de acuerdo a las especificaciones técnicas, garantías, soporte técnico, servicios incluidos, cantidad, calidad y costos señalados en el Anexo 1 que pasa a formar parte del presente acuerdo de voluntades.

SEGUNDA. El monto total del presente contrato es por la cantidad de **\$21,639,288.00 (veintiún millones seiscientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado. El importe de este contrato no podrá ser rebasado, por lo que sí **"EL PROVEEDOR"** excede el valor sin previo acuerdo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por los bienes excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

TERCERA. **"LA FISCALÍA"** pagará a **"EL PROVEEDOR"**, a precio fijo, en moneda nacional y mediante transferencia electrónica un importe total de **\$21,639,288.00 (veintiún millones seiscientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, en un plazo de 1 (uno) a 30 (treinta) días naturales posteriores a la entrega de la plataforma/solución de hiperconvergencia objeto del presente contrato y a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"**, previo recibo de la factura (representación impresa de un CFDI) debidamente requisitada, de conformidad con la normatividad aplicable y previo recibo de los entregables referidos en el presente contrato.

Los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, de conformidad a los siguientes datos:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: "INTERNET MARKET, S DE R.L. DE C.V."

BANCO: [REDACTED]

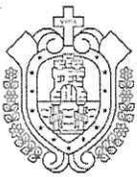
SUCURSAL: [REDACTED]

PLAZA [REDACTED]

NÚMERO DE CUENTA: [REDACTED]

CLABE INTERBANCARIA: [REDACTED]

CUARTA. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar la plataforma/solución de hiperconvergencia, objeto del presente contrato, en un plazo no mayor a **10 días naturales**, contados a partir de la firma del presente contrato, a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"** y de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas y señaladas en el **Anexo 1**, en las instalaciones de la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica ubicadas en **Circuito Guízar y Valencia, N° 707, planta baja, Colonia Reserva Territorial, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz**, de lunes a viernes, en un horario de nueve a catorce y de dieciséis a diecisiete horas.



QUINTA La plataforma/solución de hiperconvergencia señalada en la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, deberán facturarse de la siguiente manera:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

R.F.C.: FGE 150130 3L2

DOMICILIO: CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA No. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096; XALAPA, VERACRUZ

La entrega de la factura (representación impresa de un CFDI) se llevará a cabo en el Departamento de Adquisiciones, de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 17:00 horas, ubicado en Circuito Guízar y Valencia Número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial, Código Postal. 91096, Xalapa, Veracruz.

La o las facturas que presente "**EL PROVEEDOR**", deberán ser una representación impresa de un CFDI el cual cumpla con los requisitos fiscales vigentes; en el entendido de que la entrega de éstas, será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas, además de ser entregadas en físico, deberán ser enviadas de forma electrónica, con el archivo del CFDI en PDF y en su formato XML al correo: **adquisiciones@fiscaliaveracruz.gob.mx**

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, "**LA FISCALÍA**" dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, indicará a "**EL PROVEEDOR**" las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago convenido, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el computo del plazo mencionado.

SEXTA. La vigencia de este contrato iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas e inherentes al mismo, después de la recepción a entera satisfacción de "**LA FISCALÍA**" de la plataforma/solución adquirida y que cumpla con las garantías ofrecidas.

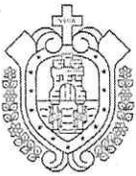
"**EL PROVEEDOR**" se obliga a garantizar la plataforma/solución de hiperconvergencia, objeto del presente contrato, por un término de 12 (doce) meses, contados a partir de su recepción y puesta en operación a entera satisfacción de "**LA FISCALÍA**", contra cualquier irregularidad o vicios ocultos.

SÉPTIMA. "**EL PROVEEDOR**" deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

OCTAVA. En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "**EL PROVEEDOR**", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**LA FISCALÍA**". "**LA FISCALÍA**", procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el proveedor cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de "**LA FISCALÍA**".

NOVENA. En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato.

DÉCIMA. "**LAS PARTES**" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que "**LA FISCALÍA**" realice, de los pagos que haga "**EL PROVEEDOR**", las retenciones que le impongan las leyes de la materia.



DÉCIMA PRIMERA. Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega de la solución objeto del presente contrato y el cumplimiento en tiempo y forma, **"EL PROVEEDOR"** garantiza llevar a cabo lo siguiente:

- a) Entregar la plataforma/solución de hiperconvergencia de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas, así como su implementación y puesta en operación de conformidad con lo establecido en el **Anexo 1**.
- b) Entregar a **"LA FISCALÍA"** documento debidamente firmado por el Titular de la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica de **"LA FISCALÍA"** y por **"EL PROVEEDOR"** que acredite la entrega e implementación y puesta en operación de la plataforma/solución de hiperconvergencia y la recepción del mismo a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"**, acompañado de reporte de trabajos de la implementación y puesta en operación, adjunto con reporte fotográfico debidamente firmado.
- c) Llevar a cabo la capacitación del uso de la plataforma/solución de hiperconvergencia en sitio, previa calendarización con el área usuaria, en las instalaciones de la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, al personal que designe **"LA FISCALÍA"**. Una vez concluida la capacitación, deberá entregar reporte debidamente firmado por las partes que intervinieron.
- d) Proporcionar a **"LA FISCALÍA"** las facturas que deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán el nombre, cantidad y costo, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia.
- e) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente Contrato.
- f) La garantía de estas obligaciones será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento serán efectivas las garantías que procedan.

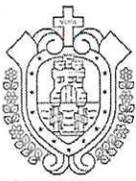
DÉCIMA SEGUNDA. Por su parte y en atención a cumplir con lo establecido en el presente, **"LA FISCALÍA"** se obliga a lo siguiente:

- a) Realizar el pago convenido en la forma y tiempo descritos en el presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA. Con fundamento en los artículos **61, fracción VIII** y **64, fracción II**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la calidad, vicios ocultos, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, **"EL PROVEEDOR"** otorgará a favor de **"LA FISCALÍA"**, fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b. La fianza de cumplimiento, estará vigente por el término de **12 (doce meses)**, contados a partir de la firma del presente contrato, por una cantidad equivalente al 10% del importe total del presente contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado.
- c. La fianza de cumplimiento solo podrá cancelarse a petición por escrito de **"LA FISCALÍA"**.
- d. La fianza de cumplimiento deberá ser entregada a la fecha de firma del presente contrato. En caso de que la fianza entregada presente error o deficiencias, **"LA FISCALÍA"** dentro de los 3 (tres) días hábiles a partir de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo no mayor a 3 días naturales para presentar la fianza corregida, contados a partir de la solicitud realizada por **"LA FISCALÍA"**.

DÉCIMA CUARTA. **"EL PROVEEDOR"** libera de toda responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal, en materia de seguridad social y de cualquier índole a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante la entrega del bien objeto del presente contrato. Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** como patrón o contratista del personal que ocupe con motivo de la entrega, implementación y puesta en operación de la plataforma/solución de hiperconvergencia, será el único



responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual **"LA FISCALÍA"** en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA QUINTA. Con fundamento en el artículo **73**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL PROVEEDOR"** acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente contrato, se le aplicará una **multa de cien a mil UMAS** vigentes, así como la prohibición de participar en los procesos de licitación que efectúe **"LA FISCALÍA"**, **durante dos años.**

DÉCIMA SEXTA. Cuando **"EL PROVEEDOR"** se atrase en la entrega del bien objeto del presente contrato dentro del plazo establecido o no correspondan a la calidad y especificaciones requeridas, serán devueltos los mismos y deberán reponerse, hasta en tanto se entreguen los mismos con las características solicitadas se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al **cinco al millar (0.005)**, por cada día natural de atraso. Lo anterior, de conformidad con el artículo **62** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SÉPTIMA. Acuerdan **"LAS PARTES"** que el presente instrumento jurídico, podrá en cualquier tiempo ser adicionado y/o modificado, para lo cual se requerirá que dicha modificación sea requerida por escrito por la parte solicitante, en el que se exprese la justificación, a lo cual la otra parte emitirá su conformidad o desacuerdo en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación del escrito. Si la respuesta es favorable, se suscribirá en documento aparte la modificación y/o adición, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

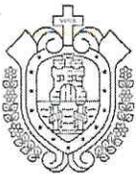
"LA FISCALÍA" podrá pactar con **"EL PROVEEDOR"** la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados, sean estos de bienes o servicios, siempre y cuando esta no represente más del 20 % del monto total de la partida que se amplíe y que **"EL PROVEEDOR"** sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente. Lo anterior, de conformidad con el artículo **65**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA OCTAVA. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable ante la otra por causa de que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL PROVEEDOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **"EL PROVEEDOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la entrega de bien contratado y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a **"LA FISCALÍA"**, deberá ser ante la Dirección General de Administración.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega del bien o la conclusión de ésta, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada. Para estos efectos, cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de **"LA FISCALÍA"**, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente, en caso que **"EL PROVEEDOR"** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.



Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre **“LAS PARTES”**, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo **“EL PROVEEDOR”** actualizar las garantías correspondientes.

DÉCIMA NOVENA. “LA FISCALÍA”, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones; para tal efecto, el Ente Público de conformidad con el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

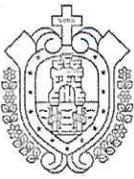
- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. El proveedor expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III. El Ente Público, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y,
- IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

Tratándose de incumplimiento del contrato, **“LA FISCALÍA”** podrá optar por demandar su cumplimiento o la rescisión y el resarcimiento de daños y perjuicios. Así mismo, cuando proceda la rescisión, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y se exigirá el reintegro de los anticipos o pagos efectuados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA. “LAS PARTES” convienen en que el contrato podrá ser rescindido por **“LA FISCALÍA”**, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si **“EL PROVEEDOR”** se retrasa por más de quince días naturales siguientes al plazo establecido para la entrega total de la plataforma/solución contratada.
2. Si **“EL PROVEEDOR”** intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
3. Si **“EL PROVEEDOR”** no suministra plataforma/solución objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones y calidades previamente establecidas en su propuesta técnica, CLÁUSULA PRIMERA y ANEXO 1 de este contrato en los términos convenidos.
4. Si **“EL PROVEEDOR”** incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.
5. Si **“EL PROVEEDOR”** no cumple con la entrega de la fianza requerida en el presente contrato en el término pactado.

VIGÉSIMA PRIMERA. “LA FISCALÍA”, se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ella, cuando concurren razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el bien y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Ente. Sin responsabilidad alguna para **“LA FISCALÍA”** y mediante convenio, acompañado de escrito de justificación, ésta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.



“EL PROVEEDOR” reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para los efectos del presente contrato, “LAS PARTES” señalan como su domicilio fiscal los siguientes:

Por “LA FISCALÍA”:

Dirección: Circuito Guízar y Valencia N° setecientos siete, Colonia Reserva Territorial, Código Postal. 91096, Xalapa, Veracruz.
Atención: L.E. Rafael García Vizcaino, Oficial Mayor.

Por “EL PROVEEDOR”:

Dirección: Calle Londres Número Exterior 161, Interior Suite 20-A, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600.
Atención: Edward Olea Toledo, Representante Legal.

“EL PROVEEDOR” se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio y acepta que las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realicen en los siguientes términos:

- a) Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b) Por correo certificado con acuse de recibo.
- c) Por correo electrónico con acuse de recibo.

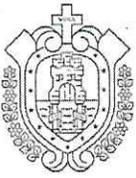
Las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realizarán a “LA FISCALÍA” en los siguientes términos:

- a) Por escrito con acuse de recibo de “LA FISCALÍA”, entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b) Por correo certificado con acuse de recibo.

VIGÉSIMA TERCERA. “EL PROVEEDOR” será el único responsable cuando la plataforma/solución de hiperconvergencia no se haya entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por parte de “LA FISCALÍA”, por lo que en estos casos, “LA FISCALÍA” podrá ordenar la rectificación sin que “EL PROVEEDOR” tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que se hará por cuenta de “EL PROVEEDOR”, en tal supuesto, “EL PROVEEDOR” procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación.

En caso de que la plataforma/solución de hiperconvergencia presente fallas, “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar soporte técnico dentro de un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles contados a partir de reporte generado por “LA FISCALÍA” y se tendrá por satisfecho el servicio hasta que sea restaurado el sistema y se corrijan las fallas y/o errores que haya presentado la plataforma a entera satisfacción de “LA FISCALÍA”. La vigencia del soporte técnico será en los mismos términos de la vigencia de la garantía prevista en el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. “EL PROVEEDOR” tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales, o las que correspondan al derecho internacional.



“**EL PROVEEDOR**” acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación que deberá estar relacionada con este contrato, que en su momento le requiera “**LA FISCALÍA**”, derivado de auditorías que se practiquen por los organismos fiscalizadores correspondientes.

VIGÉSIMA QUINTA. “**EL PROVEEDOR**” se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “**LA FISCALÍA**” o a terceros, si con motivo del bien contratado viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, “**EL PROVEEDOR**” manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de “**LA FISCALÍA**”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a “**EL PROVEEDOR**”, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a “**LA FISCALÍA**” de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA SEXTA. “**EL PROVEEDOR**” será el único responsable de proporcionar el bien contratado y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y las instrucciones que al efecto le señale “**LA FISCALÍA**”. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de “**EL PROVEEDOR**”.

“**LAS PARTES**” reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

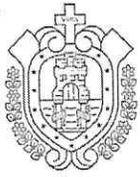
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, aún después de concluida su vigencia, así como la que “**LA FISCALÍA**”, le proporcione a “**EL PROVEEDOR**”, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, anexos y demás documentación alusiva, será considerada como información clasificada como confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por “**EL PROVEEDOR**”, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de “**LA FISCALÍA**”.

VIGÉSIMA OCTAVA. “**LAS PARTES**” acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

VIGÉSIMA NOVENA. El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos **1 fracción IV, 54, 55 fracción III, 60 y 61** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normatividad aplicable.

TRIGÉSIMA. Este contrato se registrá por las cláusulas que lo integran, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para cualquier controversia “**LAS PARTES**” convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, “**EL PROVEEDOR**” renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA PRIMERA. “**LAS PARTES**” manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.



“LAS PARTES” enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de total conformidad al margen y al calce por duplicado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave el **21 (veintiuno) de diciembre de dos mil veinte**.

“LA FISCALÍA”

L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO
OFICIAL MAYOR

“EL PROVEEDOR”

C. EDWARD OLEA TOLEDO
APODERADO LEGAL

TESTIGO

MTRO. PUBLIO ROMERO GERÓN
DIRECTOR DEL CENTRO DE INFORMACIÓN
E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

LAS FIRMAS ARRIBA CONSIGNADAS PERTENECEN AL CONTRATO N° AD 080/2020 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2020, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UNA PLATAFORMA (SOLUCIÓN) DE HIPERCONVERGENCIA, PARA LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INFORMACIÓN E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. -----